



RADICACION: 087583184002-2019-00233-00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA DIAZ CARO  
DEMANDADO: GREGORY YORMAN CASTILLA GARCIA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza: Paso a su despacho el presente proceso que contiene:

- Solicitud de Impulso

Solicitud de información acerca de acuerdo enviado el día 30 de enero RAD: 087583184002-2019-00233-00

GREGORY CASTILLA GARCIA <gregorycastillagarcia@gmail.com>

Mié 13/03/2024 12:00

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a):

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICACIÓN: 087583184002-2019-00233-00  
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA DIAZ CARO  
DEMANDADO: GREGORY CASTILLA GARCIA

Me permito solicitar información sobre solicitud realizada el día 30 de enero del presente.

Agradezco su acostumbrada colaboración.

Gregory Castilla Garcia  
C.C 72245900

- Asimismo, le informo que la parte actora coadyuva la solicitud de transacción del proceso.

RE: Rad. 087583184002-2019-00233-00 ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES

erika patricia diaz caro <erikadiazcaro@hotmail.com>

Mar 30/01/2024 15:25

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Manifiesto que la información recibida es fidedigna y pueden proceder con dicho trámite.

De: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de enero de 2024 10:58 a. m.

Para: erikadiazcaro@hotmail.com <erikadiazcaro@hotmail.com>

Cc: kathyleecortes <kathyleecortes@gmail.com>

Asunto: Rv: Rad. 087583184002-2019-00233-00 ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES

Buen día,

Ponemos en Conocimiento Acuerdo allegado por el demandado GREGORY CASTILLA GARCIA, por lo que solicitamos que en el termino de la distancia, proceda a coadyuvar dicho acuerdo transaccional, lo anterior para proceder a impartir tramite al memorial.

Cordialmente,

María Concepcion Blanco Liñan  
Secretaria  
1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO  
Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia 2º piso  
WhatsApp: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad - Atlántico (Colombia)

**IMPORTANTE.**

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos

De: GREGORY CASTILLA GARCIA <gregorycastillagarcia@gmail.com>

Enviado: lunes, 29 de enero de 2024 18:06

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

- Que revisada la pagina web del Banco Agrario se observa la siguiente relación.

Banco Agrario de Colombia  
NIT. 800-037-000-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	Valor
4.12040000488518	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	25/11/2019	28/10/2020		\$ 185.623,00
4.12040000488521	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	25/11/2019	28/10/2020		\$ 185.623,00
4.12040000488522	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	25/11/2019	28/10/2020		\$ 185.623,00
4.12040000488523	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	25/11/2019	28/10/2020		\$ 185.623,00
4.12040000474703	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	23/01/2019	28/10/2020		\$ 62.812,00
4.12040000478015	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	23/01/2019	28/10/2020		\$ 391.975,00
4.12040000482594	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	18/03/2020	28/10/2020		\$ 87.780,00
4.12040000487594	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	18/03/2020	28/10/2020		\$ 171.264,00
4.12040000502428	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	01/07/2020	28/10/2020		\$ 175.560,00
4.12040000506074	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	21/07/2020	28/10/2020		\$ 175.560,00
4.12040000508430	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	12/08/2020	28/10/2020		\$ 175.560,00
4.12040000511866	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	03/08/2020	24/01/2021		\$ 175.560,00
4.12040000517988	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	28/10/2020	07/04/2021		\$ 175.560,00
4.12040000519862	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	09/11/2020	07/04/2021		\$ 175.560,00
4.12040000525808	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	02/12/2020	07/04/2021		\$ 175.560,00
4.12040000528804	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	07/01/2021	07/04/2021		\$ 175.560,00
4.12040000532335	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	09/02/2021	07/04/2021		\$ 181.705,00
4.12040000536192	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	10/03/2021	05/07/2022		\$ 181.705,00
4.12040000539983	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	12/03/2021	22/08/2021		\$ 181.705,00
4.12040000544408	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	12/03/2021	22/08/2021		\$ 181.705,00
4.12040000546716	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	17/06/2021	22/08/2021		\$ 181.705,00
4.12040000554113	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	28/07/2021	22/08/2021		\$ 115.060,00
4.12040000557391	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	26/08/2021	22/08/2021		\$ 181.705,00
4.12040000551513	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	27/08/2021	24/01/2022		\$ 181.705,00
4.120400005564732	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	24/01/2022	24/01/2022		\$ 181.705,00
4.12040000558657	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	22/11/2021	24/01/2022		\$ 181.705,00
4.12040000579602	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	PASADO EN EFECTIVO	07/01/2022	05/07/2022		\$ 115.060,00
4.12040000632870	22646354	ERIKA PATRICIA DIAZ CARO	INBIEN ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA		\$ 184.629,00
<b>Total Valor</b>							<b>\$ 4.830.667,00</b>

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad - Atlántico, Colombia





Sírvase Proveer, Abril /22/2024

SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Soledad, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Al despacho proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **ERIKA PATRICIA DIAZ CARO**, en representación de las menores VACD y SCCD, contra el señor **GREGORY YORMAN CASTILLA GARCIA**

Para resolver sobre acuerdo entre las partes. En el escrito en estudio las partes dejan sentado que han llegado a un acuerdo conciliatorio relacionado con las cuotas alimentarias de la menor arriba citada, precisa el acuerdo lo siguiente:

Barranquilla, enero 16 2024.

Señor(a):

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO  
E.S.D

RAD: 087583184002-2019-00233-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ERIKA PATRICA DIAZ CARO  
DEMANDADO: GREGORY YORMAN CASTILLA GARCIA.

*GREGORY YORMAN CASTILLA GARCIA, Mayor de Edad y si Ningún impedimento para Obligarse, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.245.900 de Barranquilla y la Señora ERIKA PATRICA DIAZ CARO, también mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.22.646.354 de Barranquilla, nos dirigimos a su honorable despacho, como partes dentro del proceso de la referencia y con la finalidad de manifestar que mediante el presente escrito, presentamos a usted Acuerdo de transacción entre las partes, el cual queda de la siguiente manera, previo a la información que se suministra:*

*El señor GREGORY YORMAN CASTILLA, quien funde en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia se le han realizado descuentos por concepto de embargo de ejecutivo de alimentos, el cual tiene como medida de embargo, sobre el salario que percibía como empleado de SERVITRANSA S.A dichos descuentos hasta el mes de julio del 2022, suman un valor de \$4.666.638= (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/C) al mandamiento de pago de \$2.625.373= (dos millones seiscientos veinticinco mil trescientos setenta y tres pesos M/C), de ejecutivo de alimentos.*

*Que con este pago la deuda en referencia queda totalmente cancelada y de igual manera se encuentra al día con las cuotas alimentarias a la fecha de enero 2024.*

*Que Los Señores GREGORY YORMAN CASTILLA y ERIKA PATRICA DIAZ CARO, han decidido transigir las diferencias y pretensiones invocadas en la demanda, en los términos y condiciones que da cuenta este documento.*

**FIRMEZA DEL ACUERDO:**

*Este acuerdo de transacción entre las partes se celebra libre de todo vicio o presión alguna entre las partes, ya que de este acuerdo se dará terminación al*





**CONSIDERACIONES:**

El artículo 312 del C.G.P. indica que la **TRANSACCION** es una forma de **TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO**.

Mediante **JURISPRUDENCIA** se ha decantado que los presupuestos de la **TRANSACCION** son:

- a) La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
- b) Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.
- c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Acerca de los efectos del contrato de transacción la corte en sentencia de casación de 14 de diciembre de 1954: “en el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción”. Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71).

El juez controla la transacción desde un doble Angulo: como contrato caso en el cual vela porque el cumpla los requisitos sustanciales, y como medio anormal de ponerle fin al proceso, cuando recae sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (pero también cuando es parcial), exigiendo las condiciones formales que para tal acto procesal consagra el artículo 340 *Ibidem*”. (CSJ. Cas. Civil. Auto nov. 5/96, exp. 4546 M.P. José Fernando Ramírez Gómez).

Conforme a lo expresado tenemos que las partes han llegado a un acuerdo relacionado con la deuda por concepto de cuotas atrasadas a favor de las menores VACD y SCCD, han dispuesto la entrega de depósitos judiciales por valor de \$ 4.666.638,00 , el levantamiento de la medida de embargo con respecto a la quinta parte del excedente del salario y demás emolumentos, que la medida de embargo por concepto de cuota futura se mantenga vigente, acordaron suma de dinero por concepto de primas de junio y diciembre consignadas directamente a la demandante a una cuenta de esta, entre otras disposiciones .

Por todo lo anterior este despacho judicial admitirá el acuerdo en que han llegado las partes respecto a la cuota alimentaria a favor de las menores VACD y SCCD,



disponiendo la terminación del proceso y levantamiento de una de las medida cautelares, entrega de depósitos a la demandante y otras disposiciones.

En consecuencia de lo anterior se,

### RESUELVE

**1.-APROBAR** la **TRANSACCION** a la que han llegado las partes, señores: **ERIKA PATRICIA DIAZ CARO**, en representación de las menores **VACD** y **SCCD** y el señor **GREGORY YORMAN CASTILLA GARCIA**. En consecuencia de lo anterior, la **OBLIGACION** contraída por el señor a favor de las menores **VACD** y **SCCD**, hasta la fecha de presentación del escrito de transacción **QUEDA** transada en la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML (\$ 4.666.638,00)**, por voluntad de las partes. Los cuales ya fueron entregados a la demandante con la aprobación de la liquidación de crédito y costas.

**2.-** De conformidad con lo acordado, **SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO**, decretada por esta dependencia contra el señor demandado **GREGORY YORMAN CASTILLA GARCIA** identificado con C.C No. 72.245.900, ordenado en auto de fecha 18/Octubre/2019 comunicada mediante oficio 3027-2019 de fecha 22-10-2024 :

7. Corregir el yerro cometido en el numeral 1° del auto de fecha 17 de junio de 2019, ordenando al pagador que respecto al embargo de la quinta parte del salario, primas, cesantías, interés sobre cesantías y demás emolumentos que percibiera el demandado señor GREGORY YORMAN CASTILLA, con C.C. No. 72'245.900, como empleado de SERVITRANSA S.A.. Limite los descuentos de dicha medida a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VENTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (2'625.373). Suma por la cual se libró el mandamiento de pago de fecha 17 de junio de 2019. Notificándole también por aviso al demandado como lo prevé la norma.

8. Decretar el embargo de las cuotas alimentarias futuras y en virtud de lo cual, se ordena que del salario que devenga el demandado señor GREGORY YORMAN CASTILLA, con C.C. No. 72'245.900, se Deduzca por concepto de cuotas alimentarias futuras la suma QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCEHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$567,877,82). Advirtiéndole al cajero /pagador de LA EMPRESA SERVITRANSA S.A que para estas consignaciones debe marcarse **LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARIA)**, los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia - sucursal Barranquilla, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este Despacho judicial a favor de la señora ERIKA PATRICIA DIAZ CARO, identificada con C.C N°22'646.354.

Oficiar al pagador de SERVITRANSA S.A en tal sentido.

3.- Dese por terminado el presente proceso.

4.-Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
JUEZA

**Firmado Por:**  
**Ellamar Sandoval Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135d590779a12f698cd87be0bde2ca870883ea9b19578db7d72243d4cba53f3d**

Documento generado en 22/04/2024 04:27:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**